RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA DE MANERA PARCIAL UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0153 del 11 de marzo de 2015, notificada de manera personal el día 20 de marzo de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.162.518, en un caudal total de 0.20 L/seg en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nº 017-52138, 017-52139 y 017-52140, ubicados en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución Nº 131-0289 del 19 de mayo de 2015, notificada de manera personal el día 22 de mayo de 2015, la Corporación **AUTORIZÓ** la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0153 del 11 de marzo de 2015, a favor del señor **JORGE WILSON MORENO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.580.671, propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-52140.

3. Que mediante Resolución 131-0972 del 22 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 29 de agosto de 2018, la Corporación **IMPUSO** Medida Preventiva de Amonestación Escrita al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ,** por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas.

4. Que mediante Auto 131-1131 del 16 de septiembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas, presentado por el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, actual propietario del predio identificado con FMI **017-52138.** (Expediente 05.607.02.34376)

5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso parcial de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico Nº 131-2156 del 21 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

***3.1** El día 17 de octubre de 2019 se realizó visita técnica al predio con FMI No. 017-52138 conocido como "Casa Finca La Bonita" (propiedad de Jesús Antonio Ramírez), en compañía del señor Roberto Acosta, habitante de la vivienda del predio y Laura Giraldo Iral funcionaria de Cornare.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Sin embargo no se realizó visita al predio de interés con FMI No. 017-52139 (propiedad de Luis Felipe Umaña), debido a que se trata de una modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0153 del 11 de marzo de 2015, en cuanto a los predios beneficiados.

***3.2** El predio de interés conocido como "La Bonita" identificado con FMI Nº 017-52139 y PK Nº 6072001000001100422 (ver Imagen 1.), pertenece a la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) Geoportal de la Corporación, tiene aproximadamente 0.51Ha.*

No tiene conexión a acueducto veredal.

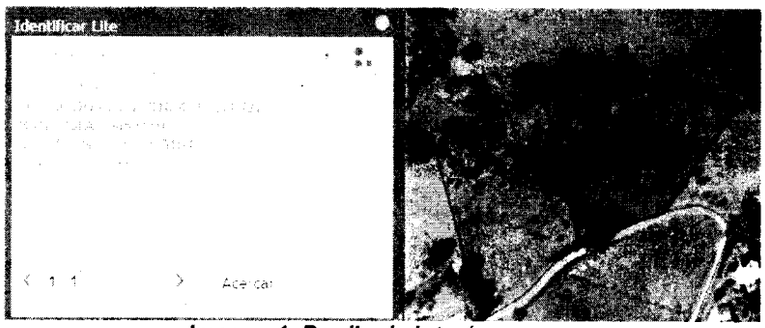

Imagen 1. Predio de interés
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

***3.3** El presente trámite se atiende como un traspaso parcial de derecho de la concesión de aguas otorgada al señor Luis Felipe Umaña Rodríguez mediante Resolución N° 131-0153 del 11 de marzo de 2015 en beneficio de los predios identificados con FMI No. 017-52138, 017-52139 y 017-52140, y modificada mediante Resolución N° 131-0289 del 19 de mayo 10 de 2015 con una cesión parcial de derechos y obligaciones del predio con FMI No. 017-52140 al señor Jorge Wilson Moreno, y en el presente trámite para un traspaso parcial de derechos del predio con FMI No. 017-52138 al señor Jesús Antonio Ramírez, quien solicitó dicho traspaso mediante radicado No. 131-7739-2019.*

***3.4** El señor Luis Felipe Umaña Rodríguez ahora es propietario del predio identificado con FMI No. 017-52139, el señor Jesús Antonio Ramírez García es propietario del predio identificado con FMI No. 017-52138 y el señor Jorge Wilson Moreno es propietario del predio identificado con FMI No. 017-52140.*

***3.5** Se tienen los siguientes usuarios de la fuente La Faraona:*

NOMBRE USUARIO	***No. EXPEDIENTE***	***No. RESOLUCIÓN***	***USOS***	***CAUDAL L/seg***	***FUENTE***
Luis Eduardo Zuleta Olano vendió a Constructora Luis H. Londoño	*19.02.5525*	*131-0412 del 23/04/2019*	*Doméstico Riego*	*0.011 0.007*	*La Faraona*
Gregory Farrel – Lawrence Brillson	*056070217762*	*131-0136 del 06/03/2015*	*Doméstico Pecuario*	*0.014 0.002*	*La Faraona*
Martha Elena Zuleta de Ospina	*056070217322*	*131-0831 del 13/08/2013*	*Doméstico*	*0.007*	*La Faraona*
Jorge Octavio y León Quintero Alzate	*056070204035*	*131-0086 del 11/02/2009*	*Doméstico Riego Pecuario*	*0.020 0.020 0.006*	*La Faraona*
Tomas, Sara, David, Santiago Jaramillo Klinkert y Laura Ceballos Klinkert	*056070217744*	*131-0107 del 20/02/2015*	*Doméstico Riego*	*0.007 0.013*	*La Faraona*

Judith Nougues Jurado	*056070219779*	*131-0152 del 11/03/2015*	*Doméstico Riego*	*0.008 0.0004*	*La Faraona*
Mónica Lesmes Bustamante	*056070204036*		*Doméstico Riego*	*0.011 0.005*	*La Faraona*
Jorge Wilson Moreno Romero	*056070221204*	*0.008L/s caducidad*	*Doméstico*	*0.008*	*La Faraona*
Luis Felipe Umaña	*056070220499*		*Doméstico*	*0.010*	*La Faraona*
Jesús Antonio Ramírez G.	*056070234376*		*Doméstico*	*0.010*	*La Faraona*
TOTAL OTORGADO L/seg			***0.1594***		***La Faraona***

Los cuales se encuentran legalizados y con la concesión de aguas vigente, a excepción de Jorge Octavio Quintero Alzate a quien se le debe requerir iniciar trámite de concesión de aguas ya que está haciendo uso ilegal del agua.

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente hídrica denominada como "La Faraona", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y de los demás predios que se benefician de esta, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *Es factible AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas otorgada al señor LUIS FELIPE UMAÑA RODRÍGUEZ mediante Resolución No. 131-0153 del 11 de marzo de 2015, y que mediante la Resolución No. 131-0289-2015 se autoriza una cesión de derechos y obligaciones parcial, EN BENEFICIO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FMI No. 017-52138 ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del municipio El Retiro, para que quede a nombre del propietario JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA.*

4.3 *Es procedente MODIFICAR la Resolución No. 131-0153-2015 y la Resolución No. 131-0289-2015, en cuanto al cambio de titular de los predios y al caudal a otorgar tanto para el predio en propiedad del señor Luis Felipe Umaña con FMI No. 017-52139 y para el predio en propiedad del señor Jesús Antonio Ramírez con FMI No. 017-52138, con un caudal de 0.010L/s para cada uno.*

4.4 *Es procedente MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución No. 131-0153-2015 para que en adelante quede así:*

OTORGAR una concesión de aguas al señor Luis Felipe Umaña identificado con C.C. No. 17.162.518 en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-52139 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, con un caudal de 0.010L/s a derivarse de la fuente La Faraona.
Las estipulaciones de la Resolución quedan igual.

4.5 *Es procedente MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución No. 131-0289-2015 para que en adelante quede así:*

OTORGAR una concesión de aguas al señor Luis Felipe Umaña identificado con C.C. No. 17.162.518 en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-52139 ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, con un caudal de 0.010L/s a derivarse de la fuente La Faraona.
Las estipulaciones de la Resolución quedan igual.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que frente a la titularidad del predio objeto de Concesión de Aguas, el Decreto 1076 de 2015, indica que:

"Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso De Concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición De Predio Y Término Para Solicitar Traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso Y Facultades De La Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado Nº 131-2156 del 21 de noviembre de 2019,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de traspaso parcial de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **TRASPASO PARCIAL** de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0153 del 01 de marzo de 2015 y modificada mediante Resolución 131-0289 del 19 de mayo de 2015, al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.162.518, en beneficio del predio denominado "La Bonita", identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nº 017-52138, 017-52139, ubicados en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen), del municipio de El Retiro, **en favor** del señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786 y el señor **GUILLERMO PALACIO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.345.147 en calidad de representante legal de la sociedad **PALACIO MARTINEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES**, con NIT No 890.940.650-1, actuales propietarios del predio identificado con FMI **017-52138**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0153-2015, modificado por la Resolución 131-0289-2015, para que en adelante quede así:

*"**OTORGAR** Concesión de Aguas al señor Luis Felipe Umaña identificado con cédula de ciudadanía número 17.162.518, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-52139, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, con un caudal de 0.010L/s a derivarse de la fuente La Faraona":*

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la establecida mediante Resolución 131-0153-2015.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ**, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0153 del 11 de marzo de 2015, modificada mediante Resolución Nº 131-0289 del 19 de mayo de 2015, continuaran plenamente vigentes.

ARTICULO QUINTO. Deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0153 del 11 de marzo de 2015, modificada mediante Resolución Nº 131-0289 del 19 de mayo de 2015.

Parágrafo. El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 131-0972-2018, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.20499.
Con copia expediente: 05.607.02.34376
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Laura Giraldo.
Fecha: 16/12/2019

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40